



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

Oficio No. 305.-085/2012

México, D.F., a 3 de julio de 2012.

Lic. Francisco Javier Duclaud González de Castilla

Director General de Operaciones de Banca Central

Banco de México

Presente.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Crédito Público, con fundamento en los artículos 4º fracciones I y V de la Ley General de Deuda Pública; 3º fracción III, 7º fracción I, 8º y 10 de la Ley del Banco de México; 17 fracciones VIII, X y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Único fracciones V y VII del Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo Federal para emitir Certificados de la Tesorería de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de julio de 1993; 1º fracción VI, 2º y 3º del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a emitir Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal, publicado en el DOF el 22 de septiembre de 1987, modificado mediante Decreto publicado en el DOF el 9 de septiembre de 1998; el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el DOF el 1º de abril de 1995 modificado mediante Decreto publicado en el DOF del 7 de diciembre de 2009 y el artículo 20 Ter del Código Fiscal de la Federación, considera conveniente seguir fomentando el desarrollo del mercado de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en Unidades de Inversión (UDIBONOS).

Por lo anterior, en relación con el Oficio 305.-027/2011 de fecha 27 de enero de 2011, modificado por el Oficio 305.-105/2011 de fecha 26 de julio de 2011, por el Oficio 305.-178/2011 de fecha 18 de noviembre de 2011 y por el Oficio 305.-023/2012 de fecha 9 de febrero de 2012, ha resuelto modificar el numeral 1 y el Anexo 2, para quedar en los términos siguientes:

“1. DEFINICIONES

...

- XVII. Operaciones en el Mercado Primario: a la colocación de CETES, BONOS y UDIBONOS que se lleve a cabo de conformidad con las “Reglas de las Subastas para la Colocación de Valores Gubernamentales y de Valores del IPAB” o las que las sustituyan, emitidas por el Banco de México.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

Oficio No. 305.-085/2012

-2-

XX.- Posición Neta Larga: al resultado de sumar a la posición propia los títulos otorgados en garantía al Banco de México por las operaciones de préstamo de valores celebradas por los Formadores de Mercado, así como los títulos a recibir por compras en directo, reporto o préstamo de valores, menos los títulos a entregar por ventas en directo, reporto o préstamo de valores definida para cada emisión de BONOS y UDIBONOS en particular.

...

XXV.- Subastas: a las subastas para la colocación de CETES, BONOS y UDIBONOS, según corresponda, que se realicen de conformidad con las "Reglas de las Subastas para la Colocación de Valores Gubernamentales y de Valores del IPAB" o las que las sustituyan, emitidas por el Banco de México."

TRANSITORIO

ÚNICO.- Lo dispuesto en el presente Oficio entrará en vigor el 1 de agosto de 2012.

Por último, instruimos al Banco de México para que en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, dé a conocer a los Intermediarios Financieros lo dispuesto en el presente Oficio.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
El Titular,

Lic. Alejandro Díaz de León Carrillo



Anexo 2 Cálculo del Índice de Actividad de UDIBONOS

El Índice de Actividad de UDIBONOS se calcula como la participación de mercado en el volumen nominal operado de UDIBONOS expresado en Udis, de cada Formador de Mercado (FM). A continuación se describe la metodología del cálculo del Índice de Actividad de UDIBONOS.

I. Índice de Actividad de UDIBONOS (IAU)

Se calcula como la participación de mercado en el volumen nominal operado en UDIBONOS. El IAU para el participante j está definido por:

IAU_j Participación de mercado del FM j en el volumen nominal operado en UDIBONOS en todos los segmentos considerados, para el periodo de medición definido en el numeral 5.4 de este Oficio. El Banco de México podrá excluir del cálculo las operaciones a que hace referencia el numeral 5.3 de este Oficio.

El IAU para el FM j se obtiene de la siguiente manera:

$$IAU_j = 0.35 \cdot V_j^{Primario} + 0.40 \cdot V_j^{Clientes} + 0.25 \cdot V_j^{Brokers}$$

$V_j^{Primario}$ Participación de mercado del intermediario j en el volumen total operado en el mercado primario (*Primario*).

$V_j^{Clientes}$ Participación de mercado del intermediario j en el volumen total operado con clientes distintos de bancos o casas de bolsa a través de cualquier medio (*Clientes*).

$V_j^{Brokers}$ Participación de mercado del intermediario j en el volumen total operado con bancos o casas de bolsa a través de Casas de Corretaje (*Brokers*).

Donde:

V_j^K Participación de mercado del intermediario en el volumen operado en el segmento K que puede ser Primario, Clientes o Brokers.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

Oficio No. 305.-085/2012

-4-

$$V_j^K = \frac{M_j^K}{\sum_j M_j^K}$$

M_j^K

Monto nominal operado por el intermediario j en el segmento K . Para el caso del segmento Primario, representa el monto nominal asignado en la subasta primaria.